



**Impuestos  
Internos**



Guía del  
Contribuyente **13**

**Impuesto  
Sustitutivo  
sobre Retribuciones  
Complementarias**

Tu contribución  
es nuestro principio

## ¿Qué es el Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias?

Es el impuesto que grava la entrega de un bien, servicio o beneficio en especie, es decir, no monetario, proporcionado por un empleador a una persona física, en adición a la retribución en dinero o salario, que recibe por su trabajo en relación de dependencia.

## ¿Qué se consideran Retribuciones Complementarias?

Se consideran retribuciones complementarias el suministro de los bienes, servicios o beneficios siguientes, sin que esta enunciación sea limitativa:

- Viviendas
- Vehículos
- Personal doméstico
- Descuentos especiales en ventas de bienes
- Pago de gastos educativos
- Primas de seguros
- Entre otros

## ¿Qué grava este impuesto?

Cualquier bien, servicio o beneficio en especie, proporcionado por un empleador a un empleado, pero sólo si dicho bien, servicio o beneficio contiene un elemento personal individualizable.

## ¿Quiénes pagan las Retribuciones Complementarias?

- Las empresas públicas
- Las empresas privadas
- Las Personas Físicas (siempre que tengan carácter de empleador)

**Nota:** Para las empresas o entidades exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, las retribuciones complementarias pagadas a su personal formarán parte del salario total del empleado o funcionario y estarán sujetas a la retención proveniente de su relación de dependencia.

## ¿Cuál es la tasa a pagar?

La tasa aplicable es de un 27% sobre la Renta Neta Imponible para los períodos 2018 y 2019.

## ¿Cómo se determina este impuesto?

Este impuesto se determina aplicando la tasa al total de los montos considerados como retribuciones complementarias.

## Formas para determinar las Retribuciones Complementarias

### A) Retribución Asignación Viviendas:

Los servicios de vivienda que un empleador cubra a sus empleados, sea la vivienda propiedad del empleador o tomada en alquiler a un tercero.

- **Propiedad del empleador**

La depreciación mensual, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

- **Alquilada**

El monto pagado mensualmente por concepto del alquiler, gastos de reparación y mantenimiento, serenos o guardianes, servicio doméstico, energía eléctrica, agua y otros.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias será la suma de todos los gastos imputados a dicha vivienda.

### B) Retribución Asignación Vehículos:

Los servicios de vehículos de cualquier tipo que el empleador cubra a su personal, sea con vehículo asignado propiedad del empleador, tomado en arrendamiento de un tercero, o sea propiedad del empleado.

- **Propiedad del empleador**

Todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, incluyendo el gasto por depreciación mensual, reparación y mantenimiento.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias para vehículos propiedad del empleador, será atendiendo a los

siguientes porcentajes que han de considerarse de uso personal para el empleado:

40% de la suma de todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo a cargo del empleador, y que son asignados a empleados cuyo trabajo habitual es de oficina.

20% de la suma de todos los gastos incurridos y/o imputados a dicho vehículo, y que son asignados a empleados, cuyo trabajo habitual no es de oficina.

- **Arrendado o alquilado de un tercero**

Gasto de alquiler, más todos los gastos que corran por cuenta del empleador.

La base para el cálculo será igual a la definida para vehículo propiedad del empleador.

- **Propiedad del empleado**

Gastos incurridos por el empleador.

En los casos de empleados que reciban beneficios del empleador por el uso de su propio vehículo, se presumirá como retribución complementaria (uso personal):

20% empleado cuyo trabajo habitual es de oficina

10% empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina.

**Nota:** Cuando se asigne más de un vehículo propiedad de la empresa a funcionarios y ejecutivos de ésta, solo el vehículo menos costoso estará sujeto a la proporcionalidad para determinar el uso personal. Los demás vehículos se considerarán totalmente de uso personal.

<b>Proporción considerada Retribución Complementaria para los vehículos</b>	<b>Vehículo propiedad de la compañía o alquilado</b>	<b>Vehículo propiedad del empleado</b>
Para empleado cuyo trabajo habitual es de oficina	40%	20%
Para empleado cuyo trabajo habitual no es de oficina	20%	10%

### **C) Retribuciones Otros Servicios:**

Los beneficios otorgados por el empleador a su personal y/o sus dependientes en la forma de

gastos alimenticios, gastos de educación (en cuanto no se trate de programas de capacitación directamente vinculados al ejercicio de las funciones inherentes al funcionario o empleado), primas de seguro personal de vida, salud y otros conceptos similares.

La base para el cálculo del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias, será la suma de todos los gastos imputados por los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

## ¿Cuándo y dónde se paga?

Las informaciones relativas a los pagos por concepto de Retribuciones Complementarias han de ser remitidas a través de la Oficina Virtual de Impuestos Internos [www.dgii.gov.do/ofv](http://www.dgii.gov.do/ofv), mediante “Formulario Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias” (Form. IR-17).

Con el volante de pago generado, este impuesto debe pagarse mensualmente a más tardar el día diez (10) de cada mes, conjuntamente con las retenciones del mes.

Para realizar el pago, los contribuyentes tienen tres opciones:

- **Pagos en línea por internet:** BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.
- **Vía Ventanilla:** BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Vimenca, Ademi, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, Banco Empire, Banco Caribe, Banco Alaver.
- **Administraciones Locales.** Si el monto a pagar es mayor de quince mil pesos (RD\$15,000.00) debe pagar con cheque de Administración o Certificado a favor de: Colector de Impuestos Internos.

A los fines de la determinación del Impuesto Sustitutivo sobre Retribuciones Complementarias, los empleadores deberán registrar en una cuenta separada, el valor de todas las retribuciones complementarias otorgadas cada mes.

## ¿Qué pasa si presenta después de la fecha de vencimiento?

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

---

Base Legal: Código Tributario, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No. 557-05 d/f 13/12/05 / Ley No. 139-11d/f 24/06/11 / Ley No. 253-12 d/f 09/11/12

**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.  
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.  
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

DGII Móvil



---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Noviembre 2018

Publicación informativa sin validez legal